

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.467 · 1969

LEY 7467

Boletín Oficial, 17 de marzo de 1969 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7467

DECRETO-LEY 7467/69

LA PLATA 21 de FEBRERO de 1969.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 348/1969, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a partir del 1º de Septiembre de 1968 a la Planilla Anexa V de la Ley de Presupuesto Nº 7372 – Escala de Retribuciones del Personal Jerarquizado Superior -, las siguientes categorías funcionales, en el Anexo II – Gobernación:

Un (1) Presidente de la Comisión de Investigación Científica: Sueldo Básico $ 110.000 m/n ; Gastos de Representación $ 95.000 m/n – TOTAL: $ 205.000 m/n .

Cuatro (4) Directores de la Comisión de Investigación Científica: Sueldo Básico $ 100.000 m/n y $ 50.000 m/n de Bonificación por Función; TOTAL $ 150.000 m/n .

ARTÍCULO 2°. Incorpórase en la Sección III, Inciso 1º, Anexo II, Ítem 1, Finalidad 1, Función 03, Apartado 1), Personal Superior:

Un (1) Presidente con remuneración mensual de $ 110.000 m/n .

Cuatro (4) Directores con remuneración mensual de $ 100.000 m/n ; Grupo Asesor – Cargos Honorarios, con gastos de representación a determinar por el Poder Ejecutivo.

Un (1) Secretario Administrativo, con remuneración a determinar por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. En el caso en que los cargos mencionados en el artículo 1º sean desempeñados en forma honoraria, se percibirá en concepto de “gastos de representación”.

Presidente.....$ 95.000 m/n

Director.....$ 50.000 m/n .

ARTÍCULO 4°. Los gastos que prevé la presente Ley deberán ser financiados dentro del total de gastos en personal autorizados para el año 1968, y se incorporarán al Presupuesto Provincial mediante la compensación de partidas dentro del rubro de Personal, calculando su monto anual de tal manera que no dé lugar a aumentos automáticos de crédito para el ejercicio fiscal 1969.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7467. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).